

PREACUERDO. CONVENIO: En Montevideo, el 29 de agosto de 2025, reunidos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen, **POR UNA PARTE:** COFE (Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado) representado por Martín Pereira, José Lorenzo López, Ana Carolina Arcuri, Ana Casteluccio, Alejandra Gimeno, Javier Acosta, y Leticia Garderes; **POR OTRA PARTE:** el Ministerio de Economía y Finanzas, representado en este acto por los Ec. Juan Benítez y Ariel Cancio, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto representada en este acto por la Sra. Silvia Belluzzi y Dr. Marcelo Patrìtti, la Oficina Nacional del Servicio Civil, representada en este acto por Dr. Sergio Pérez, el Lic. Oscar Aguirre y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social representado en este acto por las Dras. Marisa Arizeta, y Flavia Torena, quienes convienen celebrar el siguiente convenio colectivo:

CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA (Ámbito de aplicación): El presente convenio será de aplicación a todos los funcionarios civiles de la Administración Central, cuyas remuneraciones se perciban con cargo al Rubro 0 del Presupuesto Nacional. Incluirá asimismo a los funcionarios de los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República representados por COFE (Tribunal de Cuentas, Fiscalía General de la Nación, Corte Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, INAU, INISA, trabajadores no médicos de ASSE, INUMET) con excepción de lo referido en la cláusula sexta del capítulo IV.

SEGUNDA (Plazo): El presente convenio regirá desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2027.

TERCERA (inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto): Las partes acuerdan y el Poder Ejecutivo se compromete a incluir en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2025-2029 los recursos necesarios para atender lo previsto en los Capítulos II, III y IV, quedando su instrumentación sujeta a la aprobación parlamentaria de dichos recursos.

CAPÍTULO II- AJUSTES SALARIALES y CORRECTIVOS:

CUARTA:

El 1º de enero de 2026 y 2027 se realizarán ajustes salariales de carácter general, que serán realizados tomando en consideración la meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica (CCM) para el final de vigencia del aumento, o el valor central en caso de que se establezca un rango.

Los correctivos inflacionarios se aplicarán únicamente cuando la variación de los índices de precios considerados en cada caso supere los ajustes salariales otorgados en el período de referencia, incluyendo los correctivos que hayan sido otorgados en el período considerado, así como el margen de tolerancia, en caso de corresponder, conforme a las fórmulas detalladas a continuación.

1er AJUSTE: 1º DE ENERO DE 2026:

1. **Correctivo inflacionario:** Se otorgará en caso de que la variación anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) durante 2025 sea superior al adelanto por dicho concepto (5,2%) otorgado el 1° de enero de 2025.
2. **Meta de inflación CCM vigente:** 4,5%

2do AJUSTE: 1° DE ENERO DE 2027:

1. **Correctivo inflacionario:** En base al Índice de Precios al Consumo con Exclusiones (IPC-CE) calculado por el INE, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Correctivo IPC - CE}_{2027} = \frac{1 + \text{Var IPCce}_{12m}}{1 + (\text{Ajuste}_{2026} + \text{margen})} - 1$$

Siendo:

- a. Var IPCce_{12m} la variación del IPC-CE durante 2026.
- b. Ajuste_{2026} refiere al ajuste asociado a la meta de inflación del 1° de enero de 2026: 4,5%.
- c. Margen: 0,5%.

2. **Meta de inflación CCM vigente.**

CAPÍTULO III – PARTIDA FIJA

QUINTA (Antecedentes): Con fecha 30 de junio de 2022, las partes suscribieron un acuerdo por el cual se dispuso la implementación de una partida fija mensual de \$1.500 nominales, destinada a aquellos trabajadores cuya retribución mensual nominal regular fuera inferior a \$80.000, excluyéndose a tales efectos las partidas correspondientes a antigüedad, hogar constituido y asignación familiar.

Las partes acuerdan extender la partida fija a la suma de \$750 nominales mensuales a partir del mes de julio de 2026, y \$750 nominales mensuales adicionales a partir del mes de julio de 2027, ambas cifras expresadas a valores corrientes, a todos los funcionarios activos al 31 de diciembre de 2024 que no perciban la partida fija del acuerdo del 30 de junio de 2022 y que perciban una retribución mensual inferior a \$98.000 nominales (valor del 31/12/2024), excluyendo a tales efectos las partidas por antigüedad, hogar constituido y asignación familiar. En caso de ascenso, cambio de cargo o modificación en la remuneración, que determine un ingreso mensual regular superior a \$ 98.000, el funcionario dejará de percibir la citada partida.

CAPÍTULO IV – PARTIDA ANUAL DE ESTÍMULO A LA ASIDUIDAD

SEXTA (Incremento de la partida de presentismo). Se asignará una partida de \$35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos) a valores 2025, para incrementar la partida anual de estímulo a la asiduidad generada durante el ejercicio 2027, cuyo cobro se efectuará en 2028. Esta partida alcanza a todos los funcionarios civiles de la Administración Central.

SÉPTIMA (COMISIÓN DE TRABAJO): Las partes acuerdan la conformación de un ámbito de trabajo bipartito, con participación de la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE), la Organización Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo cometido será el análisis y evaluación de las modalidades de contratación y de los distintos vínculos laborales existentes en el Estado.

Dicho ámbito tendrá como objetivos: relevar y sistematizar la información relativa a las formas de contratación utilizadas en la Administración Central, evaluar su adecuación a los principios de igualdad de trato y estabilidad en el empleo público y elaborar propuestas orientadas a mejorar la transparencia y equidad de los vínculos laborales.

CAPÍTULO V- OTROS BENEFICIOS

OCTAVA (Acceso a la vivienda). Las partes se comprometen a explorar y promover mecanismos que faciliten la adquisición de vivienda para los trabajadores del sector público a través de los programas del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT). Esto incluye el acceso al Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios; y en caso de corresponder y ser de aplicación, el acceso a subsidios de cuota, con los requisitos y condiciones establecidos por el MVOT.

Se constituirá un grupo de trabajo entre los firmantes y el MVOT a los efectos de dar seguimiento a lo establecido en la presente cláusula.

NOVENA (“Limpia sueldos”). Las partes trabajarán en la instrumentación de mecanismos de alivio financiero para los trabajadores del sector público con deudas financieras de consumo no duradero (“limpia sueldo”). El objetivo de esta iniciativa es aumentar el ingreso líquido disponible de estos trabajadores, tomando en cuenta experiencias anteriores, las empresas o incisos recopilarán información de los distintos acreedores y promoverán acuerdos para la consolidación de deudas. Asimismo en coordinación con instituciones financieras y dentro del marco normativo vigente, se impulsarán mecanismos de financiamiento que faciliten la puesta en práctica del referido esquema. Se constituirá un grupo de trabajo entre los firmantes para la puesta en práctica.

DÉCIMA (Lentes para menores de 14 años con dolencias congénitas). Se dispondrá de una partida para lentes a favor de todos los hijos o menores a cargo de funcionarios que tengan problemas congénitos de visión hasta la edad de 14 años, en un monto y con criterio similar al que se sirve por BPS para el sector privado.

CAPÍTULO VII- PRÓRROGA DE LOS BENEFICIOS LABORALES Y CONDICIONES DE

TRABAJO

DÉCIMO PRIMERA: (Antecedentes) Con fecha 10 de diciembre de 2020 las partes arribaron a un convenio sobre vigencia de beneficios, condiciones de trabajo y otros tópicos. Dicho convenio fue prorrogado el 28 de diciembre de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2023 y nuevamente prorrogado el 30 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Las partes acuerdan en forma expresa la prórroga de la vigencia de beneficios, condiciones de trabajo y otros tópicos antes referidos hasta el día 31 de diciembre de 2027, para quienes se encuentran comprendidos en dichos convenios.

CAPITULO VII – PREVENCIÓN DE CONFLICTOS

DÉCIMA SEGUNDA: Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes declaran su voluntad de resolver cualquier situación de conflicto por la vía de la negociación colectiva y la búsqueda de consensos y a no disponer medidas sindicales que distorsionen el funcionamiento de los servicios, sin antes haber solicitado una instancia de mediación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DÉCIMA TERCERA: Las diferencias que pudieran originarse en la interpretación del presente acuerdo deberán ser analizadas por las partes en un plazo máximo de 7 días hábiles que se contarán a partir de la recepción de la comunicación que una de las partes efectúe a la otra. Durante dicho plazo, se intentarán solucionar las diferencias mediante la negociación colectiva. COFE se compromete a no declararse en conflicto ni a adoptar medidas que distorsionen los servicios respecto de los temas objeto del presente convenio.

En el lugar y fecha arriba indicados, se imprimen seis ejemplares del mismo tenor.

The image shows a collection of handwritten signatures and stamps in blue ink. The signatures are arranged in a roughly circular pattern. The stamps and labels include: 'MEF' (Ministerio de Economía y Finanzas), 'OFF' (Oficina de Organización y Fomento), 'ANSC' (Asesoría Nacional de Negociación Colectiva), 'MTSS' (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), 'COFE' (Comisión Organizadora de Fomento Económico), and 'ATI' (Asesoría Técnica de Inversión). The signatures are stylized and difficult to read, but they appear to be from various officials of these organizations.